



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular las acciones municipales orientadas al mejoramiento de la imagen urbana del municipio de Tultitlán, en relación a los servicios de mantenimiento, mejora y ampliación de áreas verdes urbanas, mantenimiento y mejoramiento de vialidades municipales e infraestructura urbana municipal y mantenimiento, mejora y ampliación del mobiliario de iluminación municipal en espacios públicos e infraestructura de valor histórico, dentro del territorio del municipio de Tultitlán, de conformidad, fundamentalmente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los asentamientos humanos, Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-015-Sma-Ds-2012, Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA018-SEMAGEM-DS-2017, Bacheo Superficial Aislado N-CSV-CAR-2-02-003-16, Bacheo Profundo Aislado, N-CSV-CAR-2-02-004-00, Materiales Para Pavimentos N-CMT-4-02-002-22, Carpetas de Concreto Hidráulico N-CTR-CAR-1-04-009-06, Calidad de Membranas de Curado Para Concreto Hidráulico, Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de Iluminación en los centros de trabajo, NORMA Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para sistemas de Alumbrado en vialidades, NOM-004-STPS-1999, Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán, Estado de México, Reglamento de Limpia para el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, del Municipio de Tultitlán, Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- En el municipio de Tultitlán se entiende por imagen urbana, la mezcla de elementos naturales, construidos y de valor histórico, que forman parte del marco visual de las y los ciudadanos y que genera una percepción de confort, seguridad y habitabilidad de los espacios públicos de uso colectivo.

Los municipios con una imagen urbana adecuada son más atractivos para las y los visitantes y pueden generar más inversión económica. También pueden mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos al proporcionar espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, resilientes y sustentables para el despliegue de las diferentes dinámicas sociales.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

TÍTULO SEGUNDO
Capítulo Único
DE LA IMAGEN URBANA EN TULTITLÁN

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Alumbrado público.- Sistema de iluminación que tiene como finalidad principal el proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios.

Árbol de riesgo.- Sujeto arboleo con potencial evidente de causar un daño o de desplomarse, que afecten la vida, así como bienes muebles e inmuebles y el entorno.

Árbol.- Planta leñosa que se caracteriza por poseer un tallo principal, crece de forma ascendente y en la parte superior forma ramificaciones.

Arbusto.- Planta perenne generalmente de 1 a 5 metros de altura en su estado maduro, sin un tronco principal.

Área de trabajo.- Es el lugar del centro de trabajo donde normalmente un trabajador desarrolla sus actividades.

Área urbana.- Las previstas en los planes de desarrollo urbano, constituidas por zonas edificadas parcial o totalmente, en donde existen al menos estructura vial y servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, sin perjuicio de que coexistan con predios baldíos o carentes de servicios

Área verde urbana.- Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en las zonas urbanas del Municipio de Tultitlán del Estado de México. Incluye: Parques, jardines, barrancas, glorietas, camellones cada uno con formas y características diversas.

Autorización.- Documento emitido por la Secretaría del Medio Ambiente o el Ayuntamiento a través del cual se permite la actuación, basada en un dictamen, para realizar labores de poda, derribo, trasplante o sustitución de árboles.

Ayuntamiento.- Unidad administrativa con atribución legal en el territorio municipal para la ejecución de las políticas, planes y programas municipales.

Calles Peatonales.- Calles peatonales son áreas de una ciudad o pueblo donde está prohibida la circulación de vehículos motorizados.¹ En este tipo de zona prevalece la circulación de peatones y en muchos casos usuarios de sistemas de transporte no motorizados. La conversión de una calle o un área solo para el uso de peatones se lo llama peatonalización.

Confort.- Considera la comodidad del espacio a partir de la presencia de residuos sólidos, contaminación auditiva o espacios inseguros.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Ciclovia.- Vía pública exclusiva para circulación en bicicleta:

- **Compartida:** En la que no existe control de acceso y normalmente comparten el arroyo vial de las carreteras y vialidades urbanas.
- **Confinada:** En la que sólo se permite el acceso en puntos específicos. Normalmente se ubican en un lado del arroyo vial, en los camellones o fajas separadoras.

Copa.- Parte aérea del árbol compuesta por ramas, hojas, flores y frutos.

Corteza.- Tejido suberoso que envuelve al tronco, ramas y raíz y que se forma a partir del cambium.

Derribo.- Corte de un árbol desde la base, vivo o muerto.

Eje vial.- Arteria principal, generalmente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie y carril exclusivo en el mismo sentido o en contraflujo.

Equipamiento urbano.- Se refiere al equipo establecido en los espacios públicos como: semáforos, señalización vial, luminarias, fuentes, arriates, bancas, ejercitadores, juegos infantiles, bici estacionamientos, palapas, entre otros.

Follaje.- Conjunto de hojas en la copa de un árbol o arbusto.

Fuente.- Dispositivo que hace salir agua en distintos lugares, y obra de arquitectura para el mismo fin.

Infraestructura urbana.- Las estructuras físicas, tales como caminos y vialidades, puentes vehiculares y peatonales, redes de agua potable, de drenaje y de electrificación, deportivos, entre otros, que proveen de servicios básicos a los asentamientos humanos en la ciudad para su funcionamiento e incremento de la calidad de vida de sus habitantes

Infraestructura vial local.- Aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

Infraestructura vial primaria.- Aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.

Mobiliario Urbano de Iluminación.- Conjunto de equipos, aparatos y accesorios relacionados entre sí para suministrar luz a una superficie o espacio.

Nivel de iluminación.- Cantidad de flujo luminoso por unidad de área medido en un plano de trabajo donde se desarrollan actividades, expresada en luxes.

Personal técnico.- Persona que cuenta con la capacitación y certificación comprobable con registro ante la Coordinación General de Conservación Ecológica.

Plantación.- Establecimiento de un árbol en un sitio determinado para su desarrollo.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Plaza.- Una plaza es un espacio urbano público, amplio o pequeño y descubierto, en el que se suelen realizar gran variedad de actividades. Las hay de múltiples formas y tamaños, y construidas en todas las épocas, pero no hay ciudad o pueblo en el mundo que no haya una.

Poda.- Actividad que consiste en la supresión de ramas en un árbol ya sean vivas, enfermas o muertas, rotas o desgajadas.

Quiosco.- Un quiosco o kiosco es una construcción ligera formada por varias columnas o pilares que sostienen una cubierta. Puede tener abiertos los lados, siendo entonces equivalente a un pabellón, un templete o un baldaquino.

Señalizaciones Preventivas.- Cuando tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de algún peligro potencial en la carretera o vialidad urbana y su naturaleza, motivados por los trabajos de construcción, modernización o conservación.

Rama lateral.- Rama cuyo diámetro mínimo es igual a la tercera parte del diámetro de la rama del tronco que la origina.

Rama.- Brote secundario derivado del tallo o de otra rama en una planta leñosa.

Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que proporcionan la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Seguridad.- Incluye los componentes de visibilidad e infraestructura de seguridad y se evalúan los indicadores de iluminación, fachadas activas, muros ciegos, casetas de policía, cámaras, etc.

Señalizaciones Informativas.- Cuando tienen por objeto guiar a los usuarios en forma ordenada y segura a lo largo de zonas de obra o desviaciones, indicándoles los destinos en las desviaciones y las rutas alternas a poblaciones, sitios turísticos, recreativos, de servicios u otros lugares de interés, así como las distancias en kilómetros y ciertas recomendaciones temporales que se deben observar para su protección.

Suelo.- Material que resulta de la desintegración de rocas y minerales, así como de la descomposición de materia orgánica que se extiende en la capa superficial de la tierra.

Terracería.- Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de pavimento.

Tocón.- La parte del tronco del árbol que queda anclado al suelo después de su derribo.

Trasplante.- Acción de trasladar y establecer una planta de un lugar a otro.

Triturado.- Proceso que se lleva a cabo por lo general de forma mecánica, consistente en fragmentar en pequeños trozos o partículas el producto maderable de la poda y derribo de árboles.

Vía primaria.- Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia.

Vía secundaria.- Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Vía terciaria.- Tienen un carácter estrictamente local, su principal función es brindar acceso a los predios dentro de los barrios y las colonias, facilitan el tránsito entre la red primaria y colectora.

Vía urbana.- Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

Viaducto.- Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de otra y sin cruces a nivel.

Vialidad.- Es el área definida y dispuesta adecuadamente para el tránsito seguro y la habitabilidad confortable de los usuarios de dicha vía.

Vías principales y ejes viales.- Vialidades que sirven como red principal para el tránsito de paso; conecta áreas de generación de tráfico y vialidad importante de acceso a la ciudad. Generalmente tiene alto tránsito peatonal y vehicular nocturno y puede tener circulación vehicular en contra flujo. Típicamente no cuenta con pasos peatonales.

Vías secundarias.- Vialidades usadas fundamentalmente para acceso directo a zonas residenciales, comerciales e industriales.

Vías de Responsabilidad Estatal.- Son caminos que atiende el Estado de México a través de la Junta de Caminos del Estado de México y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; la Junta d

Vías de Responsabilidad Federal.- Están a cargo del gobierno federal y constituyen los corredores carreteros federales, que proporcionan acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país y, por lo tanto, registran la mayor parte del transporte de pasajeros y carga.

Zona Urbana.- Entiéndase como área urbana.

TÍTULO TERCERO
Capítulo primero
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA
DE IMAGEN URBANA EN TULTITLÁN

Artículo 4.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente las siguientes actividades:

- I.- Verificar que los permisos de construcción no afecten los espacios públicos ni los de valor histórico y en dado caso de que ya se haya invadido el espacio público o afectado los inmuebles de valor histórico, realizar el respectivo procedimiento para su liberación y rehabilitación completa por parte del infractor.
- II.- Emitir los permisos para poda y derribe de árboles con base lo que establece la norma NTEA018-SEMAGEM-DS-2017.
- III.- Proponer campañas de reforestación en áreas verdes urbanas, en coadyuvancia con la Dirección de Servicios Públicos.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Autorizar los permisos de colocación de anuncios luminosos y no luminosos, espectaculares y aquellos que no impacten a la imagen urbana del municipio, con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos.
- II. Coadyuvar con la Oficina de Alumbrado Público para realizar el procedimiento correspondiente para retirar bobinas de cable colgado sobre cualquier tipo de mobiliario urbano en calles y avenidas. Este material será considerado como un bien mostrenco;
- III. Autorizar los permisos de comercio en vía pública ya sean puestos fijos o semifijos, siempre procurando el menor impacto a la Imagen Urbana del Municipio.

Lo anterior con la finalidad de tener un contraste adecuado y armonizarlo con la Imagen Urbana dentro del territorio Municipal.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos las siguientes actividades:

- I.- Recuperar y dinamizar los espacios públicos a través de equipamiento urbano;
- II.- Fomentar la ampliación y mejoramiento de espacios públicos;
- III.- Mejorar la percepción ciudadana del espacio público donde se generan dinámicas de interacción y cohesión social;
- IV.- Las demás que determine el Presidente o Presidenta Municipal, o en su caso el Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

6

Artículo 7.- La Dirección de Servicios Públicos no es competente para realizar podas, derribes, colocación o reparación de equipamiento urbano de iluminación, bacheo o cualquier tipo de servicio público en escuelas, iglesias, campos de futbol, lotes baldíos, así como instalaciones de la administración pública desconcentrada y descentralizada, etc.

Artículo 8.- Durante la realización de los trabajos, el personal del Departamento de Imagen Urbana está obligado a colocar la adecuada señalización preventiva a fin de evitar accidentes.

Artículo 9.- Las áreas comunes o zonas indivisas de las unidades habitacionales, no son de la competencia, referente a los servicios que proporciona el Departamento de Imagen Urbana.

Artículo 10.- Queda estrictamente prohibido al personal del Departamento de Imagen Urbana, recibir cualquier tipo de dádiva por el desempeño de sus labores.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 11.- Todo el personal del Departamento de Imagen Urbana, está obligado a utilizar el equipo de seguridad proporcionado por la Dirección de Servicios Públicos, durante toda la jornada laboral.

TÍTULO CUARTO
MANTENIMIENTO, MEJORA Y AMPLIACIÓN DE ÁREAS VERDES URBANAS

Capítulo primero

Mantenimiento de áreas verdes urbanas

Artículo 12.- La poda de árboles se llevará a cabo previo permiso expedido por la Subdirección de Medio Ambiente y atendiendo en todo momento a la valoración técnica y programación del área correspondiente.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido a cualquier servidora o servidor público realizar podas, cuando el árbol se encuentre en predios que no pertenezcan al Municipio, y no se haya realizado el pago respectivo a la Tesorería Municipal.

Artículo 14.- Cuando el árbol se pade o se derribe por un particular, y sea mayor a un metro cúbico, éste último será responsable de retirar los residuos que genere o bien, puede contratar el servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos en el Ayuntamiento de Tultitlán.

7

Artículo 15.- En referencia al artículo anterior, a partir de cuándo se hayan generado los residuos, el particular tendrá 12 horas para recogerlos, de lo contrario, lo hará la Dirección de Servicios Públicos por conducto de la Oficina de Recolección y Limpia, previo procedimiento administrativo desahogado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, para aplicar el cargo al propietario, por el concepto recolección de los desechos.

Artículo 16.- El derribe de árboles se llevará a cabo previo permiso expedido por la Subdirección de Medio Ambiente, atendiendo en todo momento a la valoración, visto bueno y programación del área correspondiente.

Artículo 17.- El personal adscrito a la Oficina de Parques y Jardines, tendrá prohibido realizar podas o derribes cuando el árbol se encuentre en un predio particular.

Artículo 18.- El riego de las plazas, sitios históricos, parques y jardines públicos, así como de las áreas verdes urbanas ubicadas en vialidades principales, se llevará a cabo conforme a la programación de la Oficina de Parques y Jardines, priorizando las zonas que tengan un periodo de reforestación inmediato de dos años, y se realizará con agua tratada.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 19.- La poda de pasto en espacios públicos y de valor histórico se realizará de acuerdo a la programación de la Oficina de Parques y Jardines.

Capítulo Segundo

Mejora de áreas verdes urbanas

Artículo 20.- La reforestación de espacios públicos y camellones principales se llevará a cabo única y exclusivamente apegada a la programación de la Oficina de Parques y Jardines, tomando en consideración las mejoras de las calles realizadas por el ayuntamiento, así como las necesidades propias de las distintas zonas del Municipio y de la estación del año más idónea para dicha actividad.

Artículo 21.- La instalación y mantenimiento del mobiliario urbano en áreas verdes y parques públicos, dependerá única y exclusivamente de:

- I.- Los desperfectos que tengan;
- II.- Ampliar las opciones de esparcimiento previa valoración del área competente en la materia.

Capítulo tercero

Ampliación de áreas verdes urbanas

Artículo 22.- Para ampliar el subsistema de áreas verdes urbanas de Tultitlán, la Dirección de Servicios Públicos incorporará espacios públicos remanentes en desuso para rehabilitarlos e integrarlos al subsistema de parques y jardines municipal.

TÍTULO QUINTO

DEL MANTENIMIENTO, MEJORA Y AMPLIACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE ILUMINACIÓN MUNICIPAL

Capítulo primero

Mantenimiento del mobiliario urbano de iluminación municipal

Artículo 23.- El mantenimiento preventivo y correctivo al que se refiere este reglamento aplica única y exclusivamente al mobiliario urbano de iluminación municipal, esto es en postes metálicos, lámparas, reflectores y cableado de alimentación del alumbrado público municipal colocadas por el ayuntamiento.

Artículo 24.- El mantenimiento a la red de mobiliario urbano de iluminación municipal se dará exclusivamente con los insumos con los que cuente la Oficina de Alumbrado Público.



Artículo 25.- No se dará mantenimiento al mobiliario urbano de iluminación municipal que no sea de tecnología tipo LED.

Artículo 26.- El cambio de postes oxidados, golpeados o con algún daño que pueda ocasionar un riesgo, serán autorizados previo dictamen del área correspondiente.

Artículo 27.- Cuando exista robo de cable, la colocación del mismo se llevará a cabo siempre y cuando se presente ante la Dirección de Servicios Públicos, la caratula de la denuncia express respectiva ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México por parte de las o los vecinos afectados.

Capítulo Segundo

Mejora del mobiliario urbano de iluminación municipal

Artículo 28.- En contribución al medio ambiente y con la finalidad de reducir el consumo de energía eléctrica y optimizar el gasto de la hacienda municipal, la prioridad en el reemplazo de luminarias públicas, serán aquellas que no son de tecnología tipo LED.

Artículo 29.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio de mejora del mobiliario urbano de iluminación municipal, las siguientes actividades:

- I. Elaboración de Presupuestos o cuantificación por daños al mobiliario urbano de iluminación.
- II. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad, Junta de Electrificación del Estado de México, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, para:
 - a) Programas de optimación y ahorro de energía.
 - b) Coordinar podas o derribes de árboles que afecten cables de electrificación.

Artículo 30.- Los residuos, producto de las acciones de sustitución de mobiliario urbano de iluminación municipal LED, son propiedad del Municipio de Tultitlán Estado de México, y es responsabilidad de éste, retirarlas y confinarlas en los sitios para ello destinados, tal y como lo establece la NOM-161-SEMARNAT-2011.

Artículo 31.- Considerando los riesgos naturales del trabajo, el personal está obligado a utilizar durante el desarrollo de sus actividades, el equipo de seguridad personal especificado por la NOM-004-STPS-1999.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido realizar acometidas eléctricas a los particulares individuales o colectivos.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 33.- Para la eficiente prestación del servicio público de iluminación municipal, la Oficina deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio.
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana.
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo de 72 hrs.
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado.
- V. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio.
- VI. Coordinarse en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio.
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento de Tultitlán Estado de México y el presente Reglamento.

Capítulo Tercero

Ampliación del mobiliario urbano de iluminación municipal

Artículo 34.- La colocación para ampliar el mobiliario urbano de iluminación municipal se llevará a cabo única y exclusivamente a partir de evaluaciones técnicas y del dictamen que genere el área encargada.

10

Artículo 35.- La instalación, de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado se realizará, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes; se realizará a partir de lo establecido en el artículo anterior y bajo los criterios de la programación propia del área.

Artículo 36.- La Oficina de Alumbrado Público, no instalará mobiliario urbano de iluminación municipal en los siguientes lugares:

- I. Derechos de vía en general.
- II. Pasos de servidumbre privados.
- III. Zonas no urbanizadas en general.
- IV. Propiedad privada.
- V. Instituciones educativas.
- VI. Iglesias, templos o sitios de oración, entre otras.

Capítulo Cuarto

OTRAS DEPENDENCIAS



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 37.- Ninguna dependencia de gobierno federal o estatal, podrá retirar mobiliario urbano municipal de iluminación, pues éstos constituyen un bien municipal que está a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, en caso de alguna obra federal o estatal, la instancia encargada deberá notificar el proyecto a la Dirección de Servicios Públicos para resguarda del mobiliario urbano de iluminación municipal.

Artículo 38.- Las dependencias de gobierno federal o estatal, que realicen reparación, mantenimiento o instalación a su infraestructura, deberán informar a la Dirección de Servicios Públicos su plan de trabajo dentro del territorio municipal una semana antes de llevarlo a cabo.

Artículo 39.- Los actores privados autorizados que realicen reparación, mantenimiento o instalación de la infraestructura a su cargo, y que utilicen cualquier elemento del mobiliario urbano municipal de iluminación, están obligadas a remitir el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Desarrollo urbano y Medio Ambiente a la Dirección de Servicios Públicos, con la finalidad de que esta dirección tenga conocimiento de los trabajos a realizar dentro del territorio municipal y verificar que no se ocasionen daños al mobiliario urbano de iluminación municipal.

Artículo 40.- Se prohíbe a las y los actores privados autorizados, tender su cableado haciendo uso del mobiliario urbano de iluminación municipal.

TÍTULO SEXTO
DEL MANTENIMIENTO Y MEJORA
DE VÍAS URBANAS Y CALLES PEATONALES

Capítulo primero
Mantenimiento de las vías urbanas y calles peatonales

Artículo 41.- El mantenimiento correctivo de las vías secundarias solamente se realizará si no existe una afectación mayor al 30 % de la dimensión total de la calle, vialidad o espacio público.

Artículo 42.- Para realizar el mantenimiento correctivo de las vías urbanas a las que se hace referencia en el artículo anterior, la profundidad del bacheo no debe exceder los 50 cm. de profundidad, debido a que si excede la profundidad antes mencionada se deberá realizar una mecánica de suelos y esto quedaría fuera de la competencia de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 43.- En temporada de lluvia el mantenimiento correctivo de las vías urbanas, secundarias y terciarias, se reducirá bajo el criterio del responsable del área, con la finalidad



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

de optimizar los recursos. Y en caso de contingencia ambiental el servicio cesará en su totalidad.

Artículo 44.- El mantenimiento correctivo de las vías urbanas, secundarias y terciarias, dependerá de la programación que realice el área y del suministro de material con el que se cuente.

Capítulo segundo

Mejora de las vías urbanas y calles peatonales

Artículo 45.- Para mejorar la habitabilidad de calles y avenidas se balizará las guarniciones de las vialidades secundarias y terciarias a partir de la programación del área responsable.

Artículo 46.- Para generar condiciones de seguridad a peatones y ciclistas, se realizarán acciones encaminadas a la introducción del diseño vial de seguridad promoviendo en todo momento lo que establece la Ley de Movilidad del Estado de México, en términos de pirámide de movilidad.

Artículo 47.- Para contribuir al embellecimiento del mobiliario urbano de iluminación municipal, se pintarán postes del color institucional a una altura de 1.20 m. y para reducir la contaminación visual de dicho mobiliario se retirará toda la publicidad que se coloque en los mismos.

Artículo 48.- Para mejorar la imagen de la estructura de puentes peatonales y vehiculares, se pintarán postes y pilares de bajo puentes del color institucional.

Artículo 49.- Para evaluar la posible colocación de reductores de velocidad se requiere de la factibilidad emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vialidad como lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán Estado de México en su artículo 259 fracción V y la valoración final por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 50.- En las vialidades de alto aforo de transeúntes, la Dirección de Servicios Públicos estará a cargo de la pinta de señalamiento vial horizontal y diseño vial de seguridad peatonal y ciclista, con base en lo que establece el Manual de Imagen Urbana del Gobierno del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO

Del patrimonio Histórico, Cultural, Turístico y Edificaciones Estéticas.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Capítulo Único

Atribuciones en materia de Imagen Urbana

Artículo 51.- Se consideran Monumentos Históricos todos aquellos que se encuentran inscritos en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) dentro del territorio de Tultitlán.

Artículo 52.- Los monumentos históricos inscritos en el Catálogo Nacional de Monumentos Inmuebles del Estado de México, bajo el Tomo III 1986, son los siguientes:

- I. Templo de San Antonio de Padua
- II. Capilla de San Juan
- III. Capilla de Belem
- IV. Templo de San Francisco de Asís Chilpan
- V. Fachada de la Ex Hacienda de Cartagena
- VI. Templo de San Mateo Cuauhtepic
- VII. Templo de Santa María Cuauhtepic

Artículo 53.- Los monumentos históricos serán procurados solo en materia de servicios públicos en general, para preservar la adecuada Imagen Urbana del Municipio, dejando de lado cuestiones de restauración interna y externa de su infraestructura.

13

Artículo 54.- Los monumentos históricos religiosos no inscritos en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) dentro del territorio de Tultitlán, son.

- I. Templo de San Lorenzo
- II. Capilla de la Concepción
- III. Capilla de Los Reyes
- IV. Capilla de Santiaguito
- V. Capilla de Nativitas
- VI. Capilla de San Bartolo
- VII. Templo de San Pablo de las Salinas

Artículo 55.- El mantenimiento en términos de imagen urbana de los monumentos que pertenecen al patrimonio histórico y no están inscritos en INAH, quedarán a cargo de los habitantes de la comunidad respectiva.

Artículo 56.- El Patrimonio Turístico dentro del territorio de Tultitlán es:

- I. Parque Estatal Sierra de Guadalupe



Artículo 57.- El Patrimonio Turístico dentro del territorio municipal quedará a cargo del gobierno del Estado.

Artículo 58.- Serán consideradas Edificaciones Estéticas competencia de la Dirección de Servicios Públicos en materia de Imagen Urbana dentro del territorio municipal:

- I. Kioskos
- II. Plazas
- III. Fuentes

Artículo 59.- Las Edificaciones Estéticas contempladas en el artículo anterior serán procuradas solo en materia de servicios públicos en general, para preservar la adecuada Imagen Urbana del Municipio.

Artículo 60.- Serán consideradas Edificaciones Estéticas competencia de la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Materiales dentro del territorio municipal las siguientes:

- I. Obras artísticas
- II. Esculturas
- III. Monumentos
- IV. Estructuras metálicas (Letras)
- V. Palacio Municipal
- VI. Arcos de la explanada Municipal
- VII. Arco avenida San Antonio

Artículo 61.- Las Edificaciones Estéticas contempladas en el artículo anterior son responsabilidad de la dirección de Administración, llevar a cabo el mantenimiento y restauración para para preservar la adecuada Imagen Urbana del Municipio.

TÍTULO OCTAVO

Parque vehicular

Capítulo Único

De los vehículos del Departamento de Imagen Urbana

Artículo 62.- Los vehículos asignados al Departamento de Imagen Urbana, son propiedad del Municipio de Tultitlán Estado de México, deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Artículo 63.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito al Departamento de Imagen Urbana, utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad del Ayuntamiento para fines particulares.

Artículo 64.- Las y los conductores de vehículos del Departamento de Imagen Urbana, tienen prohibido exceder la capacidad de carga de las grúas articuladas y las unidades que utilizan en sus labores, a fin de evitar accidentes, desperfectos o averías.

TÍTULO NOVENO

De la población en general.

Capítulo Único

Obligaciones de los habitantes del Municipio de Tultitlán.

Artículo 65.- Todos los habitantes, empresas y dependencias ajenas al Municipio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Hacer uso adecuado de las áreas verdes urbanas de uso común;
- II. En los casos en que se ejecute la tala de un árbol en la banqueta colindante de una propiedad, a petición del propietario o propietaria, este último tendrá la responsabilidad de retirar el tocón y raíces, así como reparar si es el caso, la guarnición y banqueta con la finalidad de minimizar el daño a la imagen urbana, independientemente de la donación de árboles que se haya realizado para la obtención del permiso de derribe correspondiente;
- III. No obstruir pasos seguros peatonales, rampas de discapacitados, usar las banquetas para estacionar cualquier tipo de vehículo automotor o ejercer cualquier tipo de comercio ambulante que afecte los espacios públicos.
- IV. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, se abstendrán de arrojar o verter en ellas cualquier tipo de material o residuo que pueda causarles daño, procurando mantenerlas en óptimas condiciones.
- V. Colaborar en la preservación y cuidado del mobiliario urbano municipal de iluminación.
- VI. Utilizar la herramienta QR colocada en postes para reportar, sobre las fallas que pudiese presentar el servicio de alumbrado, únicamente para inconsistencias en las luminarias.
- VII. Queda estrictamente prohibido utilizar los postes para la colocación de cables, bobinas y propaganda o rotularlos con cualquier leyenda.
- VIII. Coadyuvar en la poda y riego de las áreas verdes urbanas del frente de su domicilio.
- IX. Mantener en buen estado las áreas verdes en los frentes de su domicilio.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

X. Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento.

Artículo 66.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que mediante la denuncia pública, haga del conocimiento del Municipio de Tultitlán Estado de México y del Ministerio Público, de aquellos servidores públicos o servidoras públicas y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.

Artículo 67.- Cualquier petición a la Dirección de Servicios Públicos excepto de reporte QR, deberá cumplir la debida formalidad esto es de manera escrita ya sea por un ciudadano o por servidor público o servidora pública de la administración pública municipal, sin distinción alguna conforme a lo que establece el Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DECIMO

Capítulo único

DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

Artículo 68.- Todos los habitantes, visitantes, empresas y dependencias ajenas al Municipio, tienen prohibido:

- I. Destruir, maltratar o hacer mal uso las áreas verdes urbanas y/o espacios públicos;
- II. Que los animales realicen sus necesidades en áreas verdes urbanas;
- III. La poda y derribo de árboles sin la autorización de la Subdirección de Medio Ambiente;
- IV. Pegar, pintar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o dé mal aspecto a los árboles y áreas verdes urbanas y espacios públicos y que generen contaminación visual;
- V. Hacer tiraderos clandestinos;
- VI. Acumular residuos sólidos urbanos en espacios públicos;
- VII. Queda prohibido utilizar áreas verdes urbanas y los espacios públicos como espacio de cultivo o de producción;
- VIII. Restringir el acceso a las áreas verdes urbanas o apropiarse de los parques;
- IX. Queda prohibido hacer uso de las áreas verdes urbanas y/o parques para cualquier tipo de evento social privado;
- X. Se prohíbe hacer uso del mobiliario urbano de iluminación para colocar mantas, lonas, o cualquier tipo de publicidad;
- XI. Se prohíbe dejar bobinas de cable colgando sobre cualquier tipo de mobiliario urbano en calles y avenidas. Este material será considerado como un bien mostrenco y será tratado como establecen los procedimientos correspondientes;
- XII. Cualquier acción en lo individual o colectivo que dañe la capa de rodamiento;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

- XIII. No respetar los señalamientos de seguridad cuando las cuadrillas de la Dirección de Servicios Públicos, estén realizando acciones en favor de la imagen urbana, así como realizar ofensas a las cuadrillas de servicios públicos.
- XIV. Las demás previstas en el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo primero

De las sanciones.

Artículo 69.- Todos los procedimientos administrativos atribuibles al presente reglamento, serán desahogados a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 70.- Las y los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las normas de referencia serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, independientemente de las sanciones que otros reglamentos y demás disposiciones legales aplicables señalen.

Artículo 71.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Bando Municipal vigente del municipio de Tultitlán Estado de México.

Capítulo segundo

De los recursos administrativos.

Artículo 72.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la aplicación de éste reglamento, las y los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta Municipal del Gobierno del Municipio Tultitlán, Estado de México.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.